

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 27 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Syntex Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 27 de mayo de 1992, por las que se denegó la inscripción de la marca-mixta número 1.293.713 «Syntex», para amparar productos de la clase 3.º del Nomenclátor, declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13358 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 893-92, promovido por «Acuinova, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 893-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Acuinova, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de enero de 1991 y de 30 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Acuinova, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos declarando el derecho a la inscripción de la marca que aquéllos deniegan, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE CULTURA

13359 *RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

En Granada a 23 de mayo de 1994,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

EXPONEN

Primero.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se transfirió a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión de los archivos, museos y bibliotecas de titularidad estatal, ambas partes decidieron suscribir un Convenio para la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal en el territorio de Andalucía. Dicho Convenio fue firmado en Cádiz el 18 de octubre de 1984, y publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 5 de diciembre de ese mismo año y en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de enero de 1985.

Segundo.—Que en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, señala en su artículo 3.4 la posibilidad de establecer Convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión de las bibliotecas públicas del Estado. Dicho Real Decreto modifica sustancialmente determinados apartados del Convenio firmado en 1984.

Que es voluntad común de ambas Administraciones proceder a revisar las estipulaciones pactadas, tanto para adecuar el contenido a la normativa vigente, como para actualizar sus condiciones a las necesidades reales derivadas de la gestión.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en el régimen de titularidades o de distribución de competencias sobre las instituciones a que se refiere el presente Convenio.

Tercero.—Que es voluntad común de ambas Administraciones alcanzar la coordinación entre las bibliotecas estatales con gestión transferida y el sistema andaluz de bibliotecas, así como coordinar éste con el sistema español de bibliotecas.

En este sentido ambas Administraciones muestran su decisión de coordinar todas las bibliotecas de titularidad pública existentes en el territorio de Andalucía por medio del sistema andaluz de bibliotecas, con objeto de facilitar el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones bibliotecarias y la coordinación de los servicios para el fomento de la cultura de acuerdo con los principios a que debe sujetarse la actuación de las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 103 de la Constitución.

Ambas partes, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, convienen la gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Ámbito del Convenio.*

1.1 Es objeto del presente Convenio regular la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo.

1.2 Las bibliotecas públicas del Estado objeto de este Convenio, se rigen por las disposiciones de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y normas de desarrollo que resulten de aplicación; por el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, del Reglamento de las Bibliotecas Públicas del Estado, y a efectos organizativos y de coordinación con el resto del sistema bibliotecario de Andalucía por el Reglamento que lo desarrolla y normativa derivada.

1.3 La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias de gestión de dichas bibliotecas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio